



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
Oficina General de Tecnología, Informática
y Comunicaciones
25 FEB 2020
RECIBIDO
10:50
FIRMA: [Signature]

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 380-R-UNICA-2020

Ica, 21 de Febrero de 2020

VISTO:

El Memorandum N° 0173-D/OGGRH-UNICA-2019 del 18 de marzo de 2019, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien traslada la relación de los docente que cumplirán 75 años al 31 de Diciembre de 2019; figurando entre otros, la docente **Juana Jesus Valencia de Oliva**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 28449 que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, las pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicio;

Que, el Decreto Ley N° 20530 dispone que las pensiones de cesantía son reguladas en base al ciclo laborado, máximo de 25 años para el personal femenino, asimismo es pensionable toda remuneración afecto al descuento para pensiones, por otra parte su artículo 47°, señala que "el pago de las pensiones de cesantía o invalidez se afectará desde el mes que el trabajador ceso. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90) de la probable pensión definitiva;



Que, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria en su artículo 84° cuarto párrafo señala: (..) La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo. (...); siendo modificado mediante Ley N° 30697 de la siguiente manera: (...) **La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.** (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas; donde el Artículo 1.- Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, señala:

1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.

1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.

1.3 En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.

1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.

1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.

1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.

Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 032-2020 de la Oficina Ejecutiva de Remuneraciones e Informe Escalafonario N° 021-OGGRH/OE-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Escalafón, la docente Juana Jesus Valencia de Oliva inicia las labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir de 16 de Febrero de 1973, contando al 31 de Enero de 2020 con 50 años, 6 meses 14 días de servicios prestados al Estado, incluido sus 4 años de formación profesional reconocido mediante R.R. N° 14811 del 24 de Marzo de 1986;

Que, mediante Informe Técnico N° 0057-DERYP/OGRRHH-UNICA-2020 del 10 de Febrero de 2020, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones manifiesta que la docente Juana Jesus Valencia de Oliva con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Odontología, cumplió 75 años el 25 de Julio de 2019 y se encuentra en el régimen laboral del D.L. N° 276 y bajo el régimen del sistema nacional de pensiones Ley N°



20530; por lo que es admisible el cese por límite de edad; siendo la pensión que percibirá de la siguiente manera:

JUANA JESUS VALENCIA DE OLIVA
DOCENTE PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA

CONCEPTO	100%	90%
Básica	0.07	0.06
Reunificada	48.24	43.42
Transitoria para homologación	921.68	829.51
Remuneración personal	0.01	0.02
Refrigerio	5.01	4.51
FEDU	113.47	102.12
D.U. N° 105-2001	50.00	45.00
Ley 29626	2,605.14	2,344.63
D.U. N° 90-96	191.60	172.44
D.U. 073-97	222.25	200.03
D.U. 011-99	240.85	216.77
DU N° 106-2005-EF	250.00	225.00
DS N° 033-2005	636.00	572.40
Ley 29137	1,200.00	1,080.00
DS N° 103-2017-EF	300.00	270.00
DS N° 350-2017-EF	550.00	495.00
TOTAL	7,334.32	6,600.90

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

Se abona a los servidores públicos al cesar en sus funciones, como indemnización, según el número de años laborados en la administración pública hasta un máximo de 30 años y se calcula en base a la remuneración principal, artículo 54° inciso b) del D.L. N° 276 y su modificatoria Ley N° 25224-90. La Ley 25224 modifico el literal c) del artículo 54° del D.Leg. N° 276, estableciendo que la Compensación por tiempo de Servicio se otorga en el momento del cese, considerándose la fracción igual o mayor de seis meses como un año laboral completo;

Principal			
Básica	Reunif.	DU N° 105-2001	Total Principal
0.07	48.24	50.00	98.31

Remuneración Principal	Total
S/. 98.31	S/. 2,949.30

COMPENSACIÓN POR VACACIONES

Que conforme al Informe N° 0429-UCP-OPRAP-OGP-UNICA-2019 emitido por la Jefa de la Unidad de Control de Personal, la docente Juana Jesus Valencia de Oliva, con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Odontología al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que **NO TIENE VACACIONES PENDIENTES.**



Que, mediante Oficio N° 0423-OGGRH-UNICA-2020 del 17 de Febrero de 2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 093-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina General de Planificación Universitaria el informe presupuestal respectivo;

Que, con Oficio N° 0242-2020-OGPU/UNICA del 17 de Febrero de 2020, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 052-OFEP/OGPU-UNICA-2020;

Que, mediante Oficio N° 021-PCEADCE/UNICA-2019 del 26 de Noviembre de 2019, el presidente de la Comisión de Evaluación para Acceso de los Docentes a la categoría extraordinario, informa que la docente Juana Jesus Valencia de Oliva **NO** ha solicitado ser evaluado o considerado como docente extraordinario;

Que, mediante Informe N° 296-DGAL-UNICA-2020 del 20 de Febrero de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina procedente el cese por límite de edad de la docente **Juana Jesus Valencia de Oliva**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley N° 30220 y su modificatoria mediante Ley N° 30697, asimismo reconocer el pago por tiempo de servicios (CTS), Compensación Vacacional de acuerdo al detalle en el Informe N° 052-OFEP/OGPU-UNICA-2020 emitido por la Oficina de Formulación y Evaluación de Presupuesto, debiéndose emitir la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 7 de Enero de 2020, acuerdan por mayoría, cesar por límite de edad a partir del 2 de marzo de 2020 a la docente **JUANA JESUS VALENCIA DE OLIVA** con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; otorgándosele una **PENSIÓN PROVISIONAL** por encontrarse en el Régimen del D.L. N° 20530, la suma de S/. 6,600.90 (seis mil seiscientos con 90/100 soles) equivalente al 90% del total de su pensión;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 7 de Enero de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CESAR POR LÍMITE DE EDAD, a partir del **2 de Marzo de 2020** a la docente **JUANA JESUS VALENCIA DE OLIVA** con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; otorgándosele una **PENSIÓN PROVISIONAL** por encontrarse en el Régimen del D.L. N° 20530, la suma de S/. 6,600.90 (seis mil seiscientos con 90/100 soles) equivalente al 90% del total de su pensión.



Artículo 2°.- OTORGAR, a la docente Juana Jesus Valencia de Oliva el monto de S/. 2,949.30 (dos mil novecientos cuarenta y nueve con 30/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio.

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Específica de Gasto: 22.11.11 Régimen de pensiones D.L. N° 20530, 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 052-OFEP/OGPU-UNICA-2020.

Artículo 4°.- HACER EXTENSIVO el reconocimiento institucional a la docente JUANA JESUS VALENCIA DE OLIVA, por los años de servicio prestados a esta Casa Superior de Estudios.

Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Magallanes
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



[Signature]
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

CERTIFICA

que la presente copia fotostática corresponde exactamente al original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



[Signature]
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

